

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE

Las que suscriben, **Diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña** del Partido Acción Nacional y **Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118 y 120, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y UN PÁRRAFO SEGUNDO, TODOS DEL ARTÍCULO 15; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 17; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 19; SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 26; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa de ley se presenta en los siguientes términos:

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 15, se adiciona un segundo párrafo al artículo 17, se modifica el primer párrafo del artículo 15, se modifica el primer párrafo del artículo 17, se modifica el primer párrafo del artículo 19, se modifica la fracción IV y V del artículo 26 y se modifica la fracción III del artículo 56 de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

El objetivo de la iniciativa es fortalecer los requisitos para ser titular de la Dirección General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), y los mecanismos de control del Congreso de la Ciudad de México sobre el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México con el objetivo de mejorar la transparencia y rendición de cuentas del INVI, así como evitar actos de corrupción, tráfico de influencias o desvío de recursos públicos en la aplicación de sus programas. También, garantizar que se tenga una política de trámites y servicios simplificados para mayor beneficio de la población objetivo de los programas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica.

IV. Argumentos que la sustentan

La vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias. Es el centro de nuestra vida social, emocional y a veces económica y debería ser un santuario donde vivir en paz, con seguridad y dignidad.

El derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales de 1966. Otros tratados internacionales de derechos humanos han reconocido o mencionado desde entonces el derecho a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce este derecho al señalar que: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9, señala que, toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.²

Una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes. Deben cumplirse ciertas condiciones para determinar si se puede considerar que determinadas formas de vivienda constituyen una “vivienda adecuada”. Estos elementos son tan fundamentales como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda. Para que una vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- Seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.

¹ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing#:~:text=El%20derecho%20a%20una%20vivienda%20adecuada%20fue%20reconocido%20como%20parte,Sociales%20y%20Culturales%20de%201966.>

² https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_8.2.pdf

- Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.
- Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.
- Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.³

Esto de acuerdo con diversos organismos internacionales que promueven la defensa y protección de los derechos humanos, como lo es el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La gran migración a las ciudades experimentada en la segunda mitad del siglo XX, hizo que la demanda por vivienda fuera mayor a lo que podía ofrecer un esfuerzo liderado únicamente por el sector público. De la necesidad anterior, es que a principios de los años 70 surgen instituciones como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como una respuesta de los empresarios a las demandas del sector sindical por contar con una vivienda cerca de los centros de trabajo. Ese modelo tripartito sigue vigente hasta nuestros días.

Desafortunadamente, estos esfuerzos no fueron suficientes para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada. Por lo tanto, en la década de los años ochenta, las ciudades continuaron su crecimiento, muchas veces de forma irregular y sin planeación;

³ Folleto informativo del ACNUDH sobre el derecho a una vivienda adecuada

la industria de la vivienda era incipiente, aunque en crecimiento. Únicamente los trabajadores del sector privado parecían tener garantizado un mecanismo de financiamiento a la vivienda, así como sucedió en la Ciudad de México.

Por ello y ante los diversos retos para enfrentar y resolver el rezago de vivienda en la Ciudad de México, se crearon organismos como el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), el Instituto, fue creado como un organismo público descentralizado de la administración pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se creó por Decreto emitido por el Jefe de Gobierno del otrora Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del 29 de septiembre de 1998, y de acuerdo con lo establecido en el primer artículo transitorio del Decreto de creación, el Instituto de Vivienda, inició su gestión el 16 de octubre de 1998.⁴

En el momento de su creación, el INVI tenía los siguientes fines: Proponer y coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda del que fuera el Distrito Federal, así como contribuir con la Administración Pública de la Ciudad, en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda dirigido principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México; así como en la coordinación de los organismos de vivienda del Gobierno de la Ciudad entre otras facultades.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos institucionales, la industria de la vivienda en la Ciudad de México atraviesa una crisis de la que, hasta el momento, no se ve salida debido a la falta de terrenos con servicios adecuados, el costo de la construcción, el

⁴ <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/gaceta-oficial>

encarecimiento del financiamiento, la burocracia para la autorización de nuevos proyectos, entre otros obstáculos.

De acuerdo con Yuri Zagorin, ex presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (Canadevi) Valle de México, es complicado calcular el déficit habitacional de la capital, sin embargo, estima que se requieren alrededor de 40,000 hogares anuales, entre nuevos matrimonios y personas que se independizan, esto lo señaló en Marzo del 2023.⁵

Pero la realidad es que la construcción de nuevas unidades se ha quedado muy por debajo de la demanda, ya que, en el 2022, se construyeron únicamente 3,000 casas y departamentos en la urbe.

Es importante mencionar, que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9, establece que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades para lo cual las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros y que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil y se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda. Dicho ordenamiento establece que la vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias en la Ciudad de México, por lo tanto, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la producción social y privada de vivienda.

⁵ <https://www.economista.com.mx/econohabitat/Invasiones-falta-de-oferta-y-burocracia-la-realidad-de-la-situacion-de-vivienda-en-la-Ciudad-de-Mexico-20230330-0130.html>

Además, las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social. Para ello: Procurarán la construcción de la vivienda adecuada que atienda a la población de menores ingresos; Determinarán la ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda, en colaboración con los organismos federales y locales y con los promotores privados y sociales, con base en las políticas de suelo urbano y reservas territoriales; Establecerán programas que cubran al conjunto de sectores sociales que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza y a los grupos de atención prioritaria, sin condicionamiento político; sin embargo esto último señalado en la Constitución está lejos de ser una realidad.

En los últimos meses, se han presentado diversas denuncias ante el Congreso de la Ciudad de México, así como en la secretaria de la Contraloría y en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el posible tráfico de influencias, mal uso de recursos públicos, cohecho y favoritismo en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. Es evidente que solamente se favorece a grupos y organizaciones afines a un grupo político en la Ciudad de México. Situación que es completamente contraria a lo que señala la Constitución Política de la Ciudad de México. Además, de que se ha documentado que altos directivos del Instituto de Vivienda han favorecido a sus familiares en el otorgamiento de créditos y beneficios del Instituto, situación que además de ser ilegal y poco ética, genera condiciones de desigualdad en la aplicación de políticas públicas para la vivienda en la Ciudad de México.

Por ello, es que presentamos esta iniciativa de Ley, que tiene como objetivo fortalecer los requisitos para quien dirija el Instituto de Vivienda en la Ciudad de México, y al personal directivo del INVI.

Es oportuno señalar que las organizaciones populares de vivienda, sin duda juegan un papel fundamental en la gestión de la vivienda, hay ocasiones en la que es necesaria su intervención para apoyar a las y los ciudadanos a obtener un apoyo para su vivienda. Reconocemos que es necesario reivindicar el papel social y participativo de estas organizaciones en la función de producir vivienda popular y ser un mecanismo que permita vincular a aquella parte de la población que aún no cuenta con los recursos crediticios ni económicos para entrar a poseer una vivienda.

Esta reivindicación se posibilita cuando se genera un piso parejo para todas estas asociaciones. Es para que independientemente, de su origen o pertenencia, se tengan las condiciones transparentes y equitativas, que permitan que estas organizaciones que cumplan todos los requisitos, acceder a los distintos programas de dotación y mejoramiento de vivienda que son responsabilidad del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

El problema que hemos visto es que no existe un trato igual a estas organizaciones. Hemos visto probables conflictos de interés en los cuales, personas servidoras públicas del INVI, están brindando el acceso a estos programas a personas que son, incluso familiares en grado directo.

Es necesario generar condiciones de equidad y transparencia. Para lo cual proponemos que la persona titular del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y el personal con cargo directivo deban cumplir ciertas características específicas para evitar conflictos de interés en la construcción de vivienda popular. Estas características son esenciales para garantizar la transparencia, la equidad y la eficiencia en la asignación de recursos y en la toma de decisiones relacionadas con la vivienda a cargo del INVI en la ciudad.

La iniciativa propone que la persona titular del INVI deberá ser un experto reconocido en materia de vivienda y no ser, ni haber sido dirigente de algún partido político, ni agrupación social que gestione vivienda cuando menos 6 años antes al momento de su designación.

Asimismo, se estipula que el cuerpo directivo del Instituto, no podrá haber ocupado un cargo de dirección de un partido político o miembro de una agrupación social que gestione vivienda cuando menos 4 años antes del momento de su designación o nombramiento.

Se propone que la Persona Titular del Instituto, será designado por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos en la legislación y durará en su encargo cuatro años con posibilidad de una sola reelección.

También se dota de mayores facultades al Congreso de la Ciudad y pueda tener una mayor injerencia en la política de vivienda de la Ciudad de México, así como pueda fiscalizar de mejor manera los programas y recursos públicos que ejerce el INVI.

Otro problema que enfrentan los beneficiarios del Instituto, es la larga tramitología, justo como hemos mencionado, un grave problema es que a pesar de que los requisitos pueden estar establecidos en las leyes e incluso en las reglas de operación, que los beneficiarios puedan cumplir los trámites es sumamente enredado. Esto provoca otras externalidades como lo es la corrupción y favorece la discrecionalidad al momento de decidir sobre la asignación de los recursos.

Es común escuchar de que algunos beneficiarios llevan hasta más de 10 años realizando gestiones y existen trámites que “caducan” o que tienen cierta vigencia. Por lo que, además, de la espera repercute en la economía de los beneficiarios, pues ellos, nuevamente tienen que volver a pagar por un trámite que ya habían realizado, cuando la conducta omisiva es responsabilidad del funcionariado del gobierno, por lo que esos gastos deberán ser cubiertos por quienes, con sus omisiones los generaron.

La necesidad de apoyar y dotar de vivienda popular a los sectores más desfavorecidos de la Ciudad de México es una cuestión de justicia social, desarrollo urbano sostenible y mejora de la calidad de vida. Creemos que debemos fomentar una política para tener

tanta sociedad como sea posible y tanto gobierno como sea necesario. Es posible generar una participación de la sociedad organizada, en donde con pleno respeto a las organizaciones se les pueda exigir a estas una rendición de cuentas, pero que al mismo tiempo facilitemos que la interacción entre éstas y el INVI, sea transparente y equitativa, que se respete su modo de organización y que tengan las garantías que la posibilidad de gestionar crédito a la vivienda no depende de una relación política, de amistad o incluso familiar.

Por otro lado, el derecho a la consulta es el procedimiento por el cual se presenta a los pueblos y comunidades indígenas iniciativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales que les afectan directamente, con la finalidad de obtener su consentimiento o acuerdo.

Este derecho implica la obtención del consentimiento previo, libre e informado respecto de la implementación de programas, proyectos, reformas o modificaciones legislativas, acciones de Estado y afectación de las tierras y territorios, que impacte los valores y las prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos.

Todo esto, está regulado en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

La fracción IX del mismo apartado establece que se debe consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

El derecho a la consulta es un derecho fundamental para los pueblos indígenas, en conjunción con el derecho a expresar el consentimiento o lograr acuerdos, y la obligación correlativa que tiene el Estado de consultar, son derechos intrínsecamente relacionados con su derecho a la autonomía y libre determinación, lo cual también se vincula con la vigencia de otros derechos, como el derecho a la participación política, el derecho a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, el derecho a mantener sus territorios, así como el derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros.

Distintos instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT, mandatan esta obligación.

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas exige a los Estados que consulten y colaboren de buena fe con los pueblos indígenas interesados a través de sus propias instituciones representativas, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles.

La consulta y la participación son elementos decisivos de todo proceso de consentimiento. Los Estados deben tener como objetivo el logro del consentimiento mediante la consulta antes de aplicar cualquiera de las medidas siguientes:

- La adopción de medidas legislativas o administrativas que afecten a los pueblos indígenas (artículo 19);
- La realización de cualquier proyecto que afecte a los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos (artículo 32);
- El desplazamiento de los pueblos indígenas de sus tierras o territorios (artículo 10);

- El almacenamiento o la eliminación de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas (artículo 29);
- Además, cuando “las tierras, los territorios o los recursos de los pueblos indígenas hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado”, esos pueblos tendrán derecho a la restitución u otras modalidades apropiadas de reparación (artículo 28).

No obstante, nos hemos percatado que cuando el INVI desarrolla un proyecto de construcción en algún barrio, o pueblo originario de la Ciudad de México, no desahoga ese derecho fundamental a la consulta. Es necesario consultar a estas comunidades quienes sino se hacen los proyectos adecuados serán quienes reciban el impacto del desarrollo de estas obras. Es por lo que proponemos la obligación de hacer las consultas pertinentes.

En conclusión, dotar de vivienda popular a los sectores más desfavorecidos de la Ciudad de México no solo es una cuestión de justicia social, sino que también tiene beneficios económicos, medioambientales y de seguridad que contribuyen al bienestar general de la sociedad y al desarrollo sostenible de la ciudad. Es una inversión en el futuro y la igualdad que debe ser prioridad para las autoridades y la sociedad en su conjunto.

V. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12

fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 11 que los Estados Parte en el presente, reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuadas.

En la legislación nacional, el referente normativo en materia de vivienda se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece en su artículo 4o. que todas las familias tienen el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Asimismo, el artículo 9, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades, así, las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

Así como señala, que se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.

Pero no solamente señala eso la Constitución Política de la Ciudad de México con el tema de la vivienda, sino que en su artículo 16, dice que la vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del

bienestar de las personas y las familias en la Ciudad de México, por lo tanto, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la producción social y privada de vivienda.

Además, las autoridades establecerán una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social. Para ello: Procurarán la construcción de la vivienda adecuada que atienda a la población de menores ingresos; Determinarán la ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda, en colaboración con los organismos federales y locales y con los promotores privados y sociales, con base en las políticas de suelo urbano y reservas territoriales; Establecerán programas que cubran al conjunto de sectores sociales que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza y a los grupos de atención prioritaria, sin condicionamiento político; sin embargo esto último señalado en la Constitución está lejos de ser una realidad.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo primero, la fracción IV y se adiciona una fracción VII y un párrafo segundo, todos del artículo 15; se adiciona el artículo 15 Bis; se reforma el artículo 17; se reforman el párrafo primero y la fracción V, del artículo 19; se adicionan dos párrafos a la fracción V, del artículo 26; y se reforma la fracción III, del artículo 56 de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México.

VII. Ordenamientos a modificar

La Ley que se pretende modificar, es la Ley de vivienda para la Ciudad de México. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 15, se adiciona un segundo párrafo al artículo 17, se modifica el primer párrafo del artículo 15, se modifica el primer párrafo del artículo 17, se modifica el primer párrafo del

artículo 19, se modifica la fracción IV y V del artículo 26 y se modifica la fracción III del artículo 56 de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México.

VIII. Texto Normativo Propuesto

En razón de los argumentos anteriores, la presente iniciativa de ley busca reformar el párrafo primero, la fracción IV y se adiciona una fracción VII y un párrafo segundo, todos del artículo 15; se adiciona el artículo 15 Bis; se reforma el artículo 17; se reforman el párrafo primero y la fracción V, del artículo 19; se adicionan dos párrafos a la fracción V, del artículo 26; y se reforma la fracción III, del artículo 56 de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 15.-Para ser titular de la Dirección General del Instituto, se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No ser, ni haber sido dirigente de algún partido político cuando menos tres años antes al momento de su designación;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 15.- La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá ser un experto reconocido en materia de vivienda. Además, de cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No ser, ni haber sido dirigente de algún partido político, ni agrupación social que gestione vivienda cuando menos 6 años antes al momento de su designación;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>Una vez que la persona titular deje el cargo de director del Instituto, estará impedido para laborar en el ámbito privado en el mismo sector de</p>

<p>Sin correlativo.</p>	<p>vivienda en la Ciudad de México, por un periodo de 6 años, para evitar un posible tráfico de influencias o beneficiarse por tener acceso a información privilegiada en la materia.</p> <p>Los miembros de dirección del Instituto no deberán de haber ocupado algún cargo de dirección de un partido político, o no ser miembro de alguna agrupación social que gestione vivienda cuando menos 4 años antes del momento de su designación o nombramiento.</p>
<p>Artículo 15 Bis. (Sin correlativo).</p>	<p>Artículo 15 Bis.- Las Persona Titular del Instituto, será designado por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos en esta Ley</p> <p>Durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por otro periodo de cuatro años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.</p>
<p>Artículo 17.- (sin correlativo).</p>	<p>Artículo 17.- La persona titular de la Dirección General del Instituto, presentará el plan de vivienda para la Ciudad de México cada año al Congreso, en la primera semana del segundo periodo de sesiones. En dicho plan, se informará del diagnóstico de vivienda en la Ciudad, así como de los créditos otorgados, la cartera vencida y de las metas</p>

<p>El Instituto, anualmente, a través de su Órgano de Gobierno, emitirá y publicará los criterios de inversión, evaluación y asignación de recursos, adquisición de inmuebles y reglas de operación y funcionamiento, a efecto de asegurar la eficiencia, transparencia, rentabilidad y el cumplimiento de sus fines, para lo cual ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>alanzadas en el ejercicio fiscal anterior.</p> <p>El Instituto, emitirá y publicará los criterios de inversión, evaluación y asignación de recursos, adquisición de inmuebles y reglas de operación y funcionamiento, a efecto de asegurar la eficiencia, transparencia, rentabilidad y el cumplimiento de sus fines, para lo cual ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 19.- El Órgano Legislativo de la Ciudad de México, será competente en materia de vivienda, para:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Citar a las y los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que rindan su informe anual sobre las labores en materia de vivienda, de conformidad con las leyes reglamentarias del propio Órgano Legislativo de la Ciudad de México,</p> <p>VI. y VII. ...</p>	<p>Artículo 19.- El Congreso de la Ciudad de México, será competente en materia de vivienda, para:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Citar a la persona titular de la Dirección General del Instituto, para presentar el plan de vivienda para la Ciudad de México cada año al Congreso en la primera semana del segundo periodo de sesiones así como citar a comparecer en cualquier momento, a las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que rindan su informe anual sobre las labores en materia de vivienda, de conformidad con las leyes reglamentarias del propio Órgano Legislativo de la Ciudad de México,</p> <p>VI. y VII. ...</p>

<p>VIII. Las demás que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica del Órgano Legislativo de la Ciudad de México, y demás ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>VIII. Las demás que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y demás ordenamientos aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 26.- La política de vivienda de la Ciudad de México, se orientará por los siguientes principios y lineamientos generales con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas que habitan en la Ciudad de México, en función de los siguientes principios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Ampliar y adecuar los Programas y sus reglas para atender las diversas problemáticas que impiden la plena realización del derecho a la vivienda.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 26.- La política de vivienda de la Ciudad de México, se orientará por los siguientes principios y lineamientos generales con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas que habitan en la Ciudad de México, en función de los siguientes principios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Ampliar y adecuar los Programas y sus reglas para atender las diversas problemáticas que impiden la plena realización del derecho a la vivienda.</p> <p>Se deberán crear bases de datos públicas, y auditables de las personas solicitantes de alguno de los programas de vivienda.</p> <p>Los requisitos y documentos requeridos se deberán hacer de conocimiento público.</p>

<p>VI. a XXII. ...</p>	<p>Cuando algún documento tenga alguna caducidad, si por causa imputable a una institución pública o alguna persona servidora pública se tuviere que volver a requerir dicha información, no quitara este hecho el orden de prelación de la persona solicitante.</p> <p>VI. a XXII. ...</p>
<p>Artículo 56.- En la Ciudad de México, existen pueblos originarios, barrios y comunidades de indígenas residentes, por lo que los Programas de vivienda, contemplarán lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las particularidades culturales y el respeto al hábitat de dicha población o comunidad indígena, ya sea originaria o residente en la Ciudad de México;</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 56.- En la Ciudad de México, existen pueblos originarios, barrios y comunidades de indígenas residentes, por lo que los Programas de vivienda, contemplarán lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las particularidades culturales y el respeto al hábitat de dicha población o comunidad indígena, ya sea originaria o residente en la Ciudad de México; esto se logrará a través de consultas previas, libres e informadas en dichas comunidades, donde se busque la participación más amplia de la población.</p> <p>IV. y VII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII Y UN PÁRRAFO SEGUNDO, TODOS DEL ARTÍCULO 15; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 17; SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 19; SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA**

FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 26; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero, la fracción IV y se adiciona una fracción VII y un párrafo segundo, todos del artículo 15; se adiciona el artículo 15 Bis; se reforman el artículo 17; se reforman el párrafo primero y la fracción V, del artículo 19; se adicionan dos párrafos a la fracción V, del artículo 26; y se reforman la fracción III, del artículo 56 de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Vivienda para la Ciudad de México.

Artículo 15.- La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá ser un experto reconocido en materia de vivienda. Además, de cumplir los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. No ser, ni haber sido dirigente de algún partido político, **ni agrupación social que gestione vivienda cuando menos 6 años** antes al momento de su designación;

V. y VI. ...

Una vez que la persona titular deje el cargo de director del Instituto, estará impedido para laborar en el ámbito privado en el mismo sector de vivienda en la Ciudad de México, por un periodo de 6 años, para evitar un posible tráfico de influencias o beneficiarse por tener acceso a información privilegiada en la materia.

Los miembros de dirección del Instituto no deberán de haber ocupado algún cargo de dirección de un partido político, o no ser miembro de alguna agrupación social que gestione vivienda cuando menos 4 años antes del momento de su designación o nombramiento.

Artículo 15 Bis.- Las Persona Titular del Instituto, será designado por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos en esta Ley.

Durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por otro periodo de cuatro años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.

Artículo 17.- La persona titular de la Dirección General del Instituto, presentará el plan de vivienda para la Ciudad de México cada año al Congreso en la primera semana del segundo periodo de sesiones. En dicho plan, se informará del diagnóstico de vivienda en la Ciudad, así como de los créditos otorgados, la cartera vencida y de las metas alcanzadas en el ejercicio fiscal anterior.

El Instituto, emitirá y publicará los criterios de inversión, evaluación y asignación de recursos, adquisición de inmuebles y reglas de operación y funcionamiento, a efecto de asegurar la eficiencia, transparencia, rentabilidad y el cumplimiento de sus fines, para lo cual ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 19.- El Congreso de la Ciudad de México, será competente en materia de vivienda, para:

I. a IV. ...

V. Citar a la persona titular de la Dirección General del Instituto, para presentar el plan de vivienda para la Ciudad de México cada año al Congreso en la primera

semana del segundo periodo de sesiones así como citar a comparecer en cualquier momento, a las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que rindan su informe anual sobre las labores en materia de vivienda, de conformidad con las leyes reglamentarias del propio Órgano Legislativo de la Ciudad de México,

VI. y VII. ...

VIII. Las demás que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México,** y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 26.- La política de vivienda de la Ciudad de México, se orientará por los siguientes principios y lineamientos generales con la finalidad de respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a una vivienda adecuada para todas las personas que habitan en la Ciudad de México, en función de los siguientes principios:

I. a IV. ...

V. Ampliar y adecuar los Programas y sus reglas para atender las diversas problemáticas que impiden la plena realización del derecho a la vivienda.

Se deberán crear bases de datos públicas, y auditables de las personas solicitantes de alguno de los programas de vivienda.

Los requisitos y documentos requeridos se deberán hacer de conocimiento público.

Cuando algún documento tenga alguna caducidad, si por causa imputable a una institución pública o alguna persona servidora pública se tuviere que volver a requerir dicha información, no quitara este hecho el orden de prelación de la persona solicitante.

VI. a XXII. ...

Artículo 56.- En la Ciudad de México, existen pueblos originarios, barrios y comunidades de indígenas residentes, por lo que los Programas de vivienda, contemplarán lo siguiente:

I. y II. ...

III. Las particularidades culturales y el respeto al hábitat de dicha población o comunidad indígena, ya sea originaria o residente en la Ciudad de México; **esto se logrará a través de consultas previas, libres e informadas en dichas comunidades, donde se busque la participación más amplia de la población.**

IV. y VII. ...

Transitorios

PRIMERO.– Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.– Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 12 días del mes de septiembre del 2023.

Suscriben



**Diputada Daniela Gicela Alvarez
Camacho**



**Diputada Luisa Adriana Gutiérrez
Ureña**